

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
233/2020

PROMOVENTE: FISCALÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintitrés de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registros
Oficio 7925/2020 del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Yucatán.	29997-MINTER
Oficio LXII-CEY-845/2020 de Lizzete Janice Escobedo Salazar, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Yucatán.	1624-SEPJF

La primera constancia fue recibida por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, y la siguiente documental fue recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia mediante el sistema electrónico de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de septiembre de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto², del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como en el instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el veintisiete de agosto de dos mil veinte, por el cual se prorroga del primero al treinta de septiembre de este año, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020 antes precisado, se provee:

¹ **Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**
TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.
En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:
² **PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.
SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.
TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.
CUARTO. Para los efectos indicados en el artículo 7o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demandas y promociones podrán presentarse, incluso en días inhábiles, por vía electrónica en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Agréguese al expediente físico y electrónico el oficio del **Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Yucatán**, por medio del cual pretende devolver diligenciado el despacho **806/2020**, del índice de este Alto Tribunal.

Visto su contenido, no ha lugar a tener por debidamente diligenciado el despacho de mérito, en virtud de que el actuario del órgano jurisdiccional requerido realizó la notificación del acuerdo de veinticuatro de agosto del año en curso, a los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Yucatán a través de correo electrónico, siendo que, conforme al artículo 4, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las resoluciones deberán notificarse por oficio entregado en el domicilio de las partes, **por conducto del actuario** o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo.

En ese sentido, cuando este Alto Tribunal encomendó al Juez de Distrito la práctica de la diligencia en cuestión, lo hizo a efecto de notificar a los referidos poderes por conducto del actuario, pues, de no ser así, se hubiese enviado de forma directa por correo electrónico el oficio correspondiente desde el correo institucional que al efecto maneja este Alto Tribunal.

De manera que, en términos del artículo 5⁴ de la citada ley reglamentaria de la materia, así como atento a lo solicitado por este órgano jurisdiccional, **se debió constituir un fedatario judicial**, a efecto de hacer constar, entre otras cuestiones, el nombre de la persona con quien entendió la diligencia, que se constituyó en su residencia oficial y que, mediante oficio, notificó el acuerdo de veinticuatro de agosto de dos mil veinte, así como la entrega de sus respectivos anexos.

En consecuencia, en términos del artículo 298⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁶ de la citada ley, que faculta a esta Suprema Corte de Justicia para encomendar la

³Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

⁴ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁵Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

⁶Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación, **se requiere al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Yucatán**, a efecto de que, **de manera inmediata, notifique en su residencia oficial o en cualquier lugar donde habitualmente desempeñen sus funciones a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Yucatán** en los términos solicitados en el despacho 806/2020, el acuerdo de veinticuatro de agosto de dos mil veinte, con sus respectivos anexos, **debiendo remitir las constancias actuariales que acrediten fehacientemente el desahogo de las diligencias encomendadas.**

Por otro lado, agréguese al expediente físico y electrónico, para que surta efectos legales, el oficio de cuenta de **Lizzete Janice Escobedo Salazar**, quien **se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Yucatán**, por medio del cual pretende rendir el informe, en representación del **Poder Legislativo** de dicha entidad.

Previamente a acordar sobre su contenido, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero⁷ y 28, párrafo primero⁸, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere al Poder Legislativo Estatal** a efecto de que, **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **remita a este Alto Tribunal copia certificada de la constancia que acredite el cargo que ostenta**, de lo contrario se decidirá lo que conforme a derecho corresponda, con los elementos que obren en autos.

De igual forma, se observa del oficio de cuenta que no exhibe las documentales relacionadas con los **antecedentes legislativos de las normas impugnadas**, en consecuencia, **se le requiere para que en el mismo plazo antes señalado**, remita también las documentales que indica en su apartado de **pruebas**. **Apercibido** que, en caso de no hacerlo, se le aplicará la medida de apremio decretada en el acuerdo de veinticuatro de agosto del año en curso.

⁷ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

⁸ **Artículo 28.** Si los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días. [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 233/2020

Con fundamento en el artículo 282⁹ del citado código federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 287 del invocado código federal¹⁰, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹¹, artículos 1¹², 3¹³, 9¹⁴ y Tercero Transitorio¹⁵, del citado Acuerdo General 8/2020, y punto Quinto¹⁶, del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista, por única ocasión por oficio al Poder Legislativo del Estado de Yucatán en el domicilio que señala en el oficio de cuenta, y al **Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Yucatán**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹⁷, y 5¹⁸ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁹ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁰ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

¹¹ **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹² **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹³ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁴ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁵ **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

¹⁶ **Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

¹⁷ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

¹⁸ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 233/2020

Lo proveyó y firma el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JOSE FERNANDO FRANCO GONZALEZ SALAS	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	FAGF501204HDFRNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019d6	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2020T00:29:28Z / 23/09/2020T19:29:28-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		1f8b8032e8f419219e9b4857bc08bb81089573d39fb108d1e6115704a92ee25dbc43f83a579e852bdd06190643ea6afab85ed7e516648bfffe125b5912c7883ffb829925ddf9515d7cfefad7287ce2c522a37394d5713d7fd919ff576a1f85913c105885733623ca3df8bdff0373bcbaafab9625c1a2353af8492db5a8040707f7704021851b5daaa91d3adf6d8787b8b60ee4b1b1ae10bb4d0ea56cfe20670117e424728d72a9f607f9827b32c37c0de45933c4038b97033281ec9ddc1402fb2b644dfa2fdf4013d2f5c24290a9dd82c3f75716148b60b829c871a4012eb59b0b82aa9372fc34c8524cc5823edeb0e419d062cebdf50fcc61cdf134a11dff4ed7			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2020T00:29:29Z / 23/09/2020T19:29:29-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019d6			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2020T00:29:28Z / 23/09/2020T19:29:28-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3338371			
	Datos estampillados	D3E95A0F8DE23AF073E8BA5CF97431379A9CB094			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/09/2020T16:34:21Z / 23/09/2020T11:34:21-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
Firma	Cadena de firma	8e a7 dd f7 e2 fc 36 52 4b 5f a6 70 ba 57 c5 c4 f6 3c 74 73 08 18 a9 a5 a9 34 72 9c ae e0 5d c7 a9 c7 9b 2f a2 98 c2 8e 7e c3 08 1b 76 67 5c 66 1f 8f d2 06 e1 70 a0 b1 3a e3 39 96 82 ce a0 a3 e4 2c 85 48 c0 5d 72 48 2c 9e ea cf ab 36 d6 6c 45 1f 05 14 37 41 12 a0 c2 05 e0 fb 3a aa 57 a4 65 4d 75 bc f8 80 fb b0 d1 a0 0e 4e bc 6a f4 31 fa 28 20 33 59 c5 5d be e3 41 31 68 bf f9 71 a5 67 c3 74 c3 de 5b 3d 24 93 a7 35 dd ce d3 44 04 2d 2c 96 a7 b7 29 f7 2e 98 53 83 85 7f 59 40 58 77 66 46 12 b1 90 a5 d3 c5 4d 8b 51 2b 3b 31 4e 77 cb d8 75 14 15 a8 10 24 43 f8 a7 fb d5 f8 41 b4 ff 09 21 eb 3d 03 2b 44 46 49 b7 6a 63 57 68 5d 20 c3 8e 3c 1d 0c 21 ac 22 c9 82 a5 ca 7d 71 ab 6c ae 34 c0 03 42 bd fc ec cb d6 14 89 f3 6e f5 08 97 f1 1b 20 bb 17 b5 25 57 bf 42 a9 5d a7			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/09/2020T16:34:22Z / 23/09/2020T11:34:22-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e000000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/09/2020T16:34:21Z / 23/09/2020T11:34:21-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3336414			
	Datos estampillados	98C68F4316948FC643FC2FCB341F56558A6E210A			